

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 1998

N° 25.773

Leyes



MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY N° 6.629

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Modifícase la Ley N° 3365 (T.O.) como sigue:

"Artículo 15° - La pena de arresto no podrá exceder de noventa (90) días y se cumplirá en establecimientos especiales destinados al efecto.

El lugar de detención de los contravectores deberá ser sano y limpio.

Artículo 121° BIS - El que sin licencia de la autoridad, cuando la misma es requerida, portare un arma de fuego fuera de su propio domicilio o de las dependencias de éste, será castigado con arresto de hasta treinta (30) días y multa de hasta Cinco mil pesos (\$ 5.000).

Se impondrá arresto de hasta sesenta (60) días al que fuera de su domicilio o sus dependencias, portare un arma para la cual no se admite licencia, siempre que no sea delito.

Artículo 122° - La pena establecida en el artículo anterior podrá aumentarse hasta noventa (90) días de

arresto y multa de hasta Seis mil pesos (\$ 6.000):

1- Si el arma se lleva en lugar donde haya reunión de personas, ya sea en lugar público o privado;

2- Si el infractor ha sido antes condenado por delitos contra las personas o la propiedad, o por atentado o resistencia a la autoridad.

Comprobada la infracción el arma será decomisada.

Artículo 123° - El que sin licencia de la autoridad, cuando ella sea legalmente necesaria, fabricare, introdujere, pusiere en venta o expendiere armas o proyectiles, será castigado con arresto de hasta noventa (90) días y multas de hasta Seis mil pesos (\$ 6.000), siempre que no constituya delito.

No se aplicará pena cuando se tratare de armas previstas en el artículo 8° del Decreto N° 395/75, reglamentario de la Ley Nacional N° 20429.

Artículo 124° - Se impondrá arresto de hasta noventa (90) días y multa de hasta Seis mil pesos (\$ 6.000).

1- Al que confiare o dejare llevar un arma a menores de dieciséis (16) años, o a persona incapaz o inexperta en el manejo de ellas. Con excepción de las prácticas de tiro en las instituciones autorizadas para ello y previo consentimiento de sus progenitores o guardadores.

2- Al que en la custodia de arma no tomare las precauciones necesarias para impedir que

alguna de las personas indicadas en el inciso precedente llegue a posesionarse de ellas fácilmente.

Artículo 125° - No existe infracción en la portación de arma en los siguientes casos:

1- Cuando se trate de armas de fuego que como escopeta o rifle se lleven para cacería o tiro al blanco, siempre y cuando sean armas debidamente registradas.

2- Si se trata de armas blancas, o herramientas análogas, que se usan durante las horas del oficio o faena que la requieren, o por quienes la necesitan para su trabajo de campo, o cuando conduzcan tropas, arcos, rebaños o productos agrícolas, siempre que no hicieran exhibición de las mismas en las poblaciones que tengan que atravesar o donde deban acampar.

3- Si el arma es llevada en forma circunstancial, por persona en buenos antecedentes con motivo de algún viaje por lugares despoblados o peligrosos o que por razones de sus negocios o empleos deban conducir documentos de valor o cantidades de dinero.

4- Si para la portación de armas existe licencia de la autoridad.

5- Si el que porta el arma reviste la calidad de Oficial de Justicia; es funcionario del fuero en lo criminal, correccional y/o de faltas, y tenga autorización de sus respectivos magistrados; representantes del Ministerio Fiscal; defensores oficiales y particulares en dichos fueros".

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

LEYES	Págs.
Ministerio de Gobierno	8.121
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno	8.122
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	8.122
Dirección Gral. de Escuelas	8.123
Dirección de Educación Inicial y Primaria	8.123
ACORDADAS	
Suprema Corte de Justicia	8.125
ORDENANZAS	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	8.126
Municipalidad de Guaymallén	8.129
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	8.136
Convocatorias	8.138
Irrigación y Minas	8.139
Remates	8.140
Concursos y Quiebras	8.154
Títulos Supletorios	8.156
Notificaciones	8.157
Sucesorios	8.160
Mensuras	8.163
Avisos Ley 11.867	8.165
Avisos Ley 19.550	8.165
Licitaciones	8.166
Fe de Erratas	8.168

Artículo 2° - El arresto previsto como sanción en la Ley N° 3365, y sus modificatorias, podrá cumplirse provisoriamente en alcaldías que habilite en las dependencias policiales el Poder Judicial a través de convenios que deberá celebrar la Suprema Corte de Justicia y el Poder Ejecutivo, preservándose en un todo la legislación vigente sobre derechos de las personas privadas de su libertad.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura, en Mendoza, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo Córdoba
 Presidente Provisional en Ej.
 Presidencia H.C.S.
Gabriel Kemelmajer
 Secretario H.C.S.
Ernesto Nieto
 Presidente H.C.D.
Jorge Manzitti
 Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 1.810

Mendoza, 26 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 3119-H-98-00020, en el que a fs. 1, obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de octubre de 1998, mediante la que comunica la sanción Nº 6629,

**EL GOBERNADOR
 DE LA PROVINCIA
 DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la sanción Nº 6629.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

LEY Nº 6.630

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Agrégase como último párrafo del Art. 180 del Código de Procedimientos en Materia Penal de Mendoza -Ley Nº 1908 t.o.- el siguiente:

"Sin perjuicio de ello, y a solicitud del mismo, deberá disponer el resguardo de su identificación hasta tanto diligencias del Ministerio Público y/o la defensa del imputado impongan la necesidad de su conocimiento".

Artículo 2º - Agrégase como último párrafo del Art. 244 del Código de Procedimientos en Materia Penal de Mendoza -Ley 1908- t.o. el siguiente:

"Sin perjuicio de ello, y a solicitud del testigo, el magistrado interviniente deberá

disponer la custodia de su persona y/o familiares y/o bienes de aquél, cuando existiere temor fundado de daño en los mismos".

Artículo 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura, en Mendoza, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo Córdoba
 Presidente Provisional en Ej.
 Presidencia H.C.S.
Gabriel Kemelmajer
 Secretario H.C.S.
Ernesto Nieto
 Presidente H.C.D.
Jorge Manzitti
 Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 1.811

Mendoza, 26 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 3120-H-98-00020, en el que a fs. 1, obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de octubre de 1998, mediante la que comunica la sanción Nº 6630,

**EL GOBERNADOR
 DE LA PROVINCIA
 DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la sanción Nº 6630.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 1.029

Mendoza, 8 de julio de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arquitecto Pablo Márquez,

**EL GOBERNADOR DE
 LA PROVINCIA
 DECRETA:**

Artículo 1º - Queda nuevamente

a cargo de la Cartera de Desarrollo Social y Salud, su titular, Arquitecto PABLO MARQUEZ.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.209

Mendoza, 3 de agosto de 1998

Habiéndose reintegrado a sus funciones el señor Ministro Secretario General de la Gobernación, Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas,

**EL GOBERNADOR DE
 LA PROVINCIA
 DECRETA:**

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, su titular, Dr. ALDO GERMAN RODRIGUEZ SALAS.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.212

Mendoza, 3 de agosto de 1998

Siendo necesario encargar la Cartera de Gobierno mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Félix Pesce,

**EL GOBERNADOR DE
 LA PROVINCIA
 DECRETA:**

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Gobierno mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Félix Pesce, al señor Ministro de Hacienda, Contador ENRIQUE ANGEL MORGANTI.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Enrique A. Morganti

DECRETO Nº 1.768

Mendoza, 16 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 5667-M-98-60208 en que la Municipalidad de Lavalle solicita se declare asueto administrativo el día 20 de octubre de 1998, con motivo de los festejos conmemorativos del 201 aniversario del natalicio del Gral. Juan Galo Lavalle, Patrono Civil del Departamento; atento a ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE
 LA PROVINCIA
 DECRETA:**

Artículo 1º - Declárese asueto administrativo para la Administración Pública Provincial en el Departamento Lavalle, el día 20 de octubre de 1998, con motivo de los festejos conmemorativos del 201º aniversario del natalicio del Gral. Juan Galo Lavalle, Patrono Civil del Departamento.

Artículo 2º - Invítese a la Industria, Comercio, Bancos y demás actividades privadas a adherir a dicha celebración.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce



**DEPARTAMENTO GENERAL
 DE IRRIGACION**

RESOLUCION Nº 630

Mendoza, 23 de octubre de 1998

Visto Expte. Nº 33.212/98 caratulado: "IV Zona de Riego s/ Unificación Higuera Molina y Navarrete"; (T.H.17./1.998), y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados

son remitidos por Superintendencia a este H. Tribunal Administrativo a efectos de resolver, respecto de la unificación de las Inspecciones de la Hijueta Molina (C.C.1277) y de la Hijueta Navarrete (C.C. 1282-0017), Río Mendoza, y de la creación de una nueva Inspección denominada "Molina Navarrete" que comprenda a los cauces identificados con los códigos contables citados precedentemente;

Que del acta suscripta en la sede de la Asociación de Inspecciones de Cauces de la 4ª Zona Río Mendoza, Distrito Villa Tulumaya, Dpto. Lavalle, el día 30 de setiembre de 1998, obrante a fs. 2/6 de autos, surge la conformidad de los usuarios de los cauces referidos, a la medida propiciada a partir del 1/1/99;

Que la unificación solicitada se funda no sólo en la realidad física e hidrológica de la zona, sino también en la conveniencia socio económica de la medida;

Que uno de los objetivos principales de este H. Cuerpo es lograr la revitalización y fortalecimiento de la participación de los regantes en la administración de las aguas, redimensionando a ese efecto las Inspecciones de Cauces;

Que atento que, según el informe producido por la División Empadronamientos - Electoral a fs. 10, el acto eleccionario previsto para el día 8/11/98 se desarrollará con un padrón unificado, las Autoridades de la nueva inspección por el período de Ley 1999/2002 surgirán a partir del resultado y posterior aprobación del mismo;

Que analizados los informes de autos, se desprende que se han acreditado suficientemente los recaudos necesarios para hacer lugar a lo peticionado;

Por ello, en uso de sus facultades;

**EL H. TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE
IRRIGACION
RESUELVE:**

1. Créase a partir del 1 de enero de 1999, una nueva Inspección denominada "Molina - Navarrete", que tendrá competencia funcional

y territorial sobre los cauces identificados con los códigos contables Nros. 1277 y 1282-0017-, del Río Mendoza.

2. Declárase la extinción de las Inspecciones de los Cauces referidos en el Artículo 1º de la presente, a partir de la fecha allí indicada, las que quedarán absorbidas por la nueva Inspección creada.

3. La Inspección "Molina - Navarrete", deberá hacerse cargo del activo y pasivo de los cauces que se unifican por el Art. 1º, a partir del 1 de enero de 1999, debiendo ingresar las futuras recaudaciones por ejercicios vencidos de los mismos, al activo de la Inspección mencionada.

4. Regístrese, notifíquese a las Autoridades que cesan en sus funciones, por intermedio de la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, y pasen las actuaciones a Superintendencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia por el término de tres (3) días, y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente Gral. Irrig.

Luis P. Tittarelli
Presidente H.C.A y H.T.A.

Enrique Martini
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Di Filippo
Secretario H.C.A. y H.T.A.

Rubén Zambrano
Consejero H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez
Consejero H.C.A. y H.T.A.

30/10 y 2/3/11/98 (3 P.) A/Cobrar

**DIRECCION GENERAL DE
ESCUELAS**

RESOLUCION Nº 1.380

Mendoza, 28 de octubre de 1998

VISTO el Expediente Nº 13782-D-98, caratulado «Inglés y Teatro s/Suplencias de Cargos»; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 40/54 obra copia de

la Resolución Nº 01290-DGE-98 por la que se aprueba el Régimen para el Ofrecimiento y Adjudicación de Suplencias para cubrir los cargos de Inglés y Teatro en la Educación General Básica;

Que en el Anexo I, Punto II Inciso B2 de dicha normativa -Cargo: Inglés- consignado en la Hoja Nº 6 de la misma, se deslizó un error material involuntario relativo al Título Habilitante de los postulantes no inscriptos en Junta Calificadora de Méritos;

Que en punto a ello el requisito de «Nivel Medio; Certificación de dos (02) años como mínimo de estudios en Inglés, otorgado por Institutos inscriptos en D.E.P. y cursos de formación pedagógica» que figura en tercera instancia para docentes con Título Habilitante, no debe ser incluido en dicho Título, dado que no corresponde según la Resolución Nº 00696-DGE-98 Reglamento de Títulos para Ingreso a la Docencia y para aspirar a Suplencias. El requisito precedente debe incluirse sólo en el apartado correspondiente a Título Supletorio, tal cual se consigna en Punto II, Inciso B3, Hoja Nº 7 de la Resolución Nº 01290-DGE-98;

Que corresponde rectificar dicho error;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE
ESCUELAS
RESUELVE:**

Art.1º- Rectifíquese, en el Anexo I -Cargo: Maestro de Inglés- de la Resolución Nº 01290-DGE de fecha 28 de setiembre de 1998, correspondiente al «Régimen para el Ofrecimiento y Adjudicación de Suplencias de Inglés -Area Lengua Extranjera- y de Teatro -Area Educación Artística-, el Punto II, Inciso B2, consignado en la Hoja Nº 6 de dicha norma legal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

B.2.Con Título Habilitante:

-Profesor de Nivel Inicial, Primario o equivalente con certificado de estudios de Inglés,

dos (2) años como mínimo, realizados en Institutos inscriptos en Dirección de Educación Privada.

-Traductores científicos y literarios, egresados de Instituciones Oficiales y cursos de formación pedagógica.

Art.2º- Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art.3º- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

**DIRECCION DE EDUCACION
INICIAL Y PRIMARIA**

RESOLUCION Nº 192

Mendoza, 26 de octubre de 1998

VISTO la necesidad de adaptar la Resolución Nº 149-DEIP de fecha 23 de octubre de 1997, por la que se aprueba el Reglamento para la Elección de Abanderado/s y Escoltas para las Escuelas Primarias de Modalidad Común (Expte. Nº 13618-D-98); y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Nros. 01151-DGE-97, 01190-DGE-97 y 01229-DGE-97 precisan el proceso de implementación de transformación educativa en la Provincia de Mendoza;

Que la implementación gradual de la Ley Federal de Educación en la Provincia de Mendoza, requiere la actualización de las normas existentes, entre ellas las relativas al Reglamento para la Elección de Abanderado/s y Escoltas, que contemplan las situaciones generadas por el proceso de transformación educativa;

Que en punto a ello debe tenerse presente que la Ley Nº 6070 sancionada por la Honorable Legislatura de Mendoza en fecha 21 de octubre de 1993, establece el procedimiento de elección y los aspectos a evaluar;

Que dentro del marco legal referenciado en los considerandos precedentes, corresponde implementar un reglamento que regule la elección de abanderado/s y escoltas en las Escuelas de Educación General Básica de Modalidad Común que considere, entre otros aspectos, el nuevo sistema de evaluación, calificación y promoción aprobado por Resolución N° 00669-DGE-98;

Que históricamente, los aspirantes a abanderado/s y escoltas han sido los alumnos promovidos de 6to. a 7mo. Grado, ya que este último señalaba la finalización del nivel primario y la culminación de la escolaridad obligatoria;

Que con la nueva estructura del Sistema Educativo Argentino se han transformado los niveles y se ha extendido la escolaridad obligatoria;

Que durante el ciclo lectivo 1999 los 7mos. Años de la E.G.B., van a funcionar en la misma unidad escolar, no sucediendo lo mismo con el cursado del 8vo. Año;

Que en la provincia de Mendoza, la aplicación de la nueva estructura es gradual, por lo que el 9no. Año «último del Nivel E.G.B.» y culminación de la escolaridad obligatoria, se implementará en el año 2000;

Que para el procedimiento que regirá la elección de abanderado/s y escoltas se hace necesario también fijar pautas que aseguren una justa valoración del rendimiento escolar en el Área Educación Artística, conforme a las distintas situaciones de cada institución escolar;

Que a los efectos de adaptar el Reglamento que estatuye el procedimiento de elección de abanderado/s y escoltas para 1999, se ha constituido una comisión representativa de diversas áreas técnico-pedagógicas integrada por la Secretaría Técnica de la Dirección de Educación Inicial y Primaria, la Inspectora General, dos Inspectores Seccionales de Enseñanza Común, dos Inspectores de Educación Musical y una Inspectora de Plástica y Artesanías;

Que las pautas contenidas en el Reglamento emitidas por la Comisión constituida según informan los considerandos que preceden, fueron consensuadas y ajustadas por el Consejo de Inspectores Regionales; según consta en acta obrante en Expediente N° 13618-D-98;

Que el Anteproyecto de Reglamento ha sido analizado conjuntamente por el Subsecretario de Educación, por la Directora de Educación Inicial y Primaria, la Subdirectora de Gestión Institucional y la Secretaría Técnica;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE EDUCACION
INICIAL Y PRIMARIA
RESUELVE:**

Art.1º- Apruébese el presente Reglamento para la Elección de Abanderado/s y Escoltas destinado a Escuelas de Educación General Básica de Modalidad Común.

Art.2º- Dispóngase que el Reglamento que se transcribe tendrá vigencia para el ciclo lectivo 1999 y será adaptado anualmente a las situaciones generadas por la implementación gradual del Tercer Ciclo de la E.G.B. según lo determinado en el Artículo 1ro. de la Resolución N° 1229-DGE-97.

**REGLAMENTO PARA ELECCION
DE ABANDERADO/S Y ESCOLTAS**

I - DISPOSICIONES GENERALES

Art.3º-La designación de Abanderado/s y Escoltas será anual, al término de cada ciclo lectivo.

Art.4º- La toma de posesión se hará en el acto de fin de curso.

Art.5º- Serán aspirantes a Abanderado/s y Escoltas para el ciclo

lectivo 1999 los alumnos promovidos de 6to. a 7mo.

Año. En las escuelas de organización incompleta se podrán incluir los alumnos del penúltimo año o de los que siguieren por su orden para completar el mínimo de un Abanderado y dos Escoltas.

Art.6º- Participarán en la

elección los alumnos que reúnan los siguientes requisitos sobre:

a) Nacionalidad:
argentinos nativos.
argentinos naturalizados.
hijos de padres argentinos nacidos en el extranjero (padre o madre).

b) Rendimiento:
-Los que no hubieren repetido ningún año de primero a sexto.

-Los que hubieren obtenido como mínimo BUENO (B) en el tercer trimestre en primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto año, en cada uno de los aspectos que se califican en cada año:

de 1ro. a 5to. Año: Areas del Conocimiento y la Psicomotricidad.

en 6to. Año: Areas Curriculares y Desarrollo Personal y Social, en este aspecto debe considerarse como mínimo haber obtenido FRECUENTEMENTE (F).

Art.7º- Cuando un alumno de otra nacionalidad se haya hecho merecedor a la designación como Abanderado o Escolta no pudiendo acceder a ello según lo establecido en el Art. 6to. Inc. a) de la presente Resolución, se procederá a realizar un reconocimiento público de tal merecimiento.

Art.8º- El procedimiento de elección se iniciará 15 días (quince) hábiles antes de la fecha de finalización del ciclo lectivo 1998. Los padres de los alumnos se responsabilizarán de presentar la documentación (boletines y/o certificación de calificaciones) de toda la escolaridad primaria de sus hijos hasta ese plazo, quedando exceptuado de tabulación el año en que el alumno no acredite la respectiva documentación.

Art.9º-Cuando se trate de alumnos provenientes de otras provincias será necesario que esta documentación incluya la escala valorativa utilizada para realizar la tabulación equivalente. Para el caso de los alumnos que hayan cursado años en el extranjero, la documentación a presentar será la libreta original traducida por un traductor público nacional privado u oficial para acreditar su reválida.

Art.10º- En las libretas de los alumnos que resultaron abanderado/s y/o escolta/s se consignará una leyenda que haga mención a la distinción obtenida.

**II PROCEDIMIENTO PARA LA
ELECCION**

Art.11º- Se evaluarán los siguientes ítems:

a) de 1ro. a 5to. Año - Rendimiento Escolar: Areas del Conocimiento y la Psicomotricidad.

b) en 6to. Año -Rendimiento Escolar: Areas Curriculares y Desarrollo Personal y Social.

Art.12º- Para la valoración de los ítems: Areas del Conocimiento y la Psicomotricidad- Areas Curriculares, se aplicarán las siguientes normas:

A-Areas del Conocimiento y la Psicomotricidad - Areas Curriculares.

- En todos los casos se tendrán en cuenta las calificaciones del último trimestre, aplicándose la siguiente escala de 1ro. a 6to. Año.

Por cada Excelente (E)——3p.
Por cada Muy Bueno (MB) 2p.
Por cada Bueno (B)——1p.

- Se tabularán de acuerdo a los sistemas de calificación vigentes en cada año del siguiente modo:

- De 1ro. a 4to. Año (Res. N° 620/89): 13 aspectos
Máximo: 39 pts
Mínimo: 13 pts

- En 5to. Año (Res. N° 521/97): 12 aspectos
Máximo: 36 pts
Mínimo: 12 pts

- En 6to. Año (Res. N° 669/98): 11 aspectos en las escuelas en las que se han calificado dos lenguajes de Educación Artística en todos los 6tos. Años.
Máximo: 33 puntos
Mínimo: 11 puntos

- 10 aspectos en las escuelas en las que se ha calificado un sólo lenguaje del área de Educación Artística en todos los 6tos. Años.
Máximo: 30 puntos
Mínimo: 10 puntos

- 9 aspectos en las escuelas en las que:

a) presenten disparidad en sus secciones de 6to. Año, en la cantidad de lenguajes calificados.

b) no se ha calificado ningún lenguaje del área de Educación Artística en 6to. Año.

Máximo: 27 puntos
Mínimo: 9 puntos

Art.13º-El total de puntos que el alumno obtendrá en los ítems AREAS DEL CONOCIMIENTO Y LA PSICOMOTRICIDAD- AREAS CURRICULARES estará determinado por la suma de las calificaciones de los años considerados.

Art.14º-Para la valoración del ítem DESARROLLO PERSONAL y SOCIAL, se otorgará un puntaje máximo de 18 puntos y un puntaje mínimo de 12 puntos, considerándose el último informe de 6to. Año.

- Se aplicará la siguiente escala:

Por cada MF _____ 3 puntos
Por cada F _____ 2 puntos

Art. 15º-El puntaje final de los postulantes resultará de la suma de los ítems especificados en los artículos 13º y 14º.

III- DE LA LISTA UNICA, DISTRIBUCION Y ROTACION EN LA PORTACION DE LA BANDERA

Art. 16º-Se formará una lista única con todos los aspirantes de la institución conforme al puntaje obtenido.

Art. 17º-El alumno que hubiere obtenido el más alto puntaje en esa lista única será designado abanderado. En caso de empate todos los que hayan obtenido el mismo puntaje serán designados abanderados.

Los alumnos que obtuvieron los mayores puntajes subsiguientes serán 1ro. y 2dos. escoltas. En caso de empate todos los que estén en la misma situación serán designados 1ro. y 2dos. escoltas.

Art.18º-En caso de empate de abanderados y/o escoltas, la portación de la bandera será rotativa entre ellos, teniendo en cuenta los diversos actos escolares y extraescolares en los

que la escuela deba estar representada.

Igualmente rotarán los escoltas, si estuvieren en las mismas condiciones.

Para determinar el turno en la rotación se procederá a realizar un sorteo público de oportunidades, con la presencia de los padres de los alumnos participantes. El mismo establecerá el orden de presentación de los alumnos y no estará supeditado a las fechas del Calendario Escolar.

De esta actuación se debe labrar acta en el Libro 7/5.

Una vez agotada la lista de abanderados y/o escoltas, se volverá a comenzar, respetando el orden establecido por el sorteo.

Art.19º-En el acto de fin de curso se dará lectura al acta que contiene la lista de los alumnos que participaron en la selección y a la lista con el orden de presentación resultante del sorteo, si hubieran empates.

En este mismo acto recibirá la bandera el abanderado y sus dos escoltas que en el sorteo de rotación resultaron favorecidos.

Los restantes nominados, acompañarán la bandera en esta oportunidad.

IV- DEL LABRADO DE ACTAS Y PARTICIPACION DEL JURADO

Art. 20º-Se conformará un Jurado integrado por el personal directivo y dos maestros de la escuela que no sean de 6to. Año y que no estén comprendidos en las generales de la Ley.

Art. 21º- El Jurado confeccionará una lista única con todos los aspirantes de todas las secciones y/o grados participantes conforme al puntaje obtenido. Este procedimiento se volcará en un acta en el Libro 7/5.

Art.22º-Las actas serán fechadas y firmadas por todos los miembros del Jurado y por el/la Inspector/a Seccional, con aclaración de firmas y sellos correspondientes (incluido el de la escuela).

V DE LA NOTIFICACION

Art.23º-Las actas del Jurado deberán ser firmadas por los padres de los alumnos intervinientes en el concurso, debiendo aclarar: la firma, el

número de documento y la fecha de notificación de su contenido.

Art.24º-La lista única de alumnos conformada según el Artículo 16º de la presente Resolución será expuesta en lugar público de la escuela a fin de notificar a los interesados. Esta publicación se hará por un período de (tres) 3 días hábiles anteriores a la finalización del ciclo lectivo.

VI- DE LA PERDIDA DE LOS CARGOS DE ABANDERADO Y ESCOLTAS

Art. 25º- Establézcase que el cargo de abanderado y/o escoltas se perderá cuando el alumno no mantenga trimestralmente un mínimo de BUENO (B) en todos los aspectos de las Areas Curriculares y FRECUENTEMENTE (F) en Desarrollo Personal y Social en 7mo. Año.

Art. 26º- Deróguese toda resolución anterior a la presente.

Art. 27º- Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 28º- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Orieta Giol

ACORDADAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA Nº 15.244

Mendoza, 3 de junio de 1998

VistoResuelve :

I- La Oficina de Secuestros de este Poder Judicial remitirá listados de hasta veinte (20) unidades de elementos en condiciones de realizarse en pública subasta, a la Mesa de Entradas de la Justicia Civil y de Paz. Cada uno de estos conjuntos se considerará como Una causa para el turno ordinario de la Justicia de Paz Letrada (Art. 2º Ley 6448)

II- Respecto de los automotores, se considerará un bien por cada causa a ingresar, excepto que dos o más correspondan a un mismo decomiso (Arts. 5º y 6º ley 6448).

III- En todos los casos, el juez competente podrá disponer la realización en conjunto, por lotes o en forma unitaria, para un mejor logro de la operación.

Notifíquese. Regístrese. Firmado: Dr. Pedro Jorge Llorente, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Carlos Böhm, Ministro. Dra. Aída Rosa Kemelmajer de Carlucci, en uso de licencia. Maximino Moyano Prosecretario Administrativo.

ACUERDO Nº 15.210

Mendoza, 13 de mayo de 1998

Visto... Considerando:....

Resuelve:

I- Modificar el ap. 7), inc. 1) del Acuerdo Nº 15.049 bis ("Conclusiones"), el cual quedará redactado de la siguiente forma: " Si el instrumento ha sido expedido por una autoridad de la provincia de Mendoza, no se debe exigir legalización, salvo que se trate de instrumentos expedidos por funcionarios a cargo de escuelas, colegios y demás dependencias de la Dirección General de Escuelas, en cuyo caso basta la legalización del funcionario o dependencia del citado organismo designados al efecto; en ambos casos deberá constar expresamente que no se requiere posterior legalización".

II- Incorporar como inc. 4º del ap. 7) del Acuerdo Nº 15.049 bis, el siguiente: "Los adicionales por títulos y/o antigüedad, se reconocerán y abonarán a partir de la fecha en que se formule la petición y acompañe por el interesado la documentación respectiva debidamente legalizada de conformidad con las disposiciones precedentes, según el caso en que se trate".

Transcríbese en el libro de Acordadas. Regístrese. Notifíquese. Hágase saber mediante circular de estilo. Firmado: Dres. Pedro J. Llorente

- Presidente - Carlos Böhm, Fernando Romano, Jorge Horacio J. Nanclares, Aída Rosa Kemelmajer de Carlucci y Carlos Eduardo Moyano - Ministros-. Se deja constancia que la presente no es suscripta por el Dr. Herman Amilton Salvini por encontrarse en uso de licencia". Maximino Moyano Prosecretario administrativo.

ACORDADA Nº 15.226 bis

Mendoza, 26 de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos y considerando:

Que el Art. 2º, última disposición de la ley 6408 (que sustituye el Art. 215 del Código Penal), establece que "Por acordada de la Suprema Corte de Justicia se reglamentará el derecho de acceso a la información contenida en los sumarios en trámite". El derecho a que alude la citada disposición, es aquél que confiere el primer apartado de la norma ritual precitada a las partes, representantes, defensores, víctimas y parientes de éstas representadas, en los supuestos allí previstos. Por ello, teniéndose presente las opiniones de los señores Magistrados del Fuero Penal incorporados en autos Nº 59.722 caratulados "LEY Nº 6498 MODIFICATORIA DEL ART. 215 DEL CODIGO PROCESAL PENAL" y lo dictaminado por el Sr. Procurador General a fojas 40 del mismo, la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la facultad otorgada por el Art. 6º inc. a) de la ley 4969,

RESUELVE:

I - Los interesados, según corresponda, deberán acreditar la calidad invocada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ante el Secretario de Juzgado, quien determinará la procedencia del pedido. En caso favorable la vista se podrá cumplir de inmediato. El expediente no se retirará de la Secretaría. En caso de denegatoria, el pedido deberá formalizarse por escrito debiendo ser resuelto por el juez en el día. II - En el supuesto de que alguna de las personas comprendidas en la disposición del Art. 215 del Código Procesal Penal

(modificado por el Art. 2º de la Ley 6408) solicitase la expedición de copias o informes del Tribunal actuante, se procederá de conformidad con lo preceptuado por el Art. 129 de la ley ritual en materia penal.

Notifíquese, regístrese, publíquese. Pedro J. Llorente, Presidente Sup. Corte de Justicia, Aída R. Kemelmajer de Carlucci, Carlos Böhm, Fernando Romano, Herman Amilton Salvini, Carlos Eduardo Moyano, Jorge J. Nanclares, Ministros.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENANZA Nº 3.342/15210/98

Ratificando el Acta Acuerdo firmado entre la Pcia. de Mendoza y la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, Ref. Implementación de Programas Deportivos.

Visto el Expediente Municipal Nº 13.392-C-97, (H.C.D. Nº 380-D-97) caratulado: "Contador General s/Antecedentes Convenio FIDES - Para programa Deportes"; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones obra el Acta Acuerdo firmado con la Provincia de Mendoza, representada en este acto por la Señora Subsecretaria de Desarrollo Social y Salud en ejercicio de la Administración del Fondo de Inversión y Desarrollo Social y la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario, destinada a la ejecución de Programas Deportivos de la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitarios orientados a la iniciación y primeros pasos de la actividad deportiva, teniendo en cuenta que la población objetivo de los programas se define por los NBI y la carencia de infraestructura o servicios deportivos para atender a los niños y jóvenes necesitados.

Que dicha Acta ha sido celebrada en el marco del contexto que establece el Decreto Provincial Nº 889/96.

Que esta Comuna ha accedido, dada su finalidad destinada a la Acción Social Deportiva y poder contar con los medios físicos para su desarrollo a la aceptación de los fondos allí dispuestos.

Que la disposición de los fondos responde a lo establecido por la Ordenanza Nº 2664/12117/85.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA ORDENA:

Artículo 1º - Ratifícase, el Acta Acuerdo firmada con la Provincia de Mendoza representada por la Señora Subsecretaria de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud en ejercicio de la Administración del Fondo de Inversión y Desarrollo Social, Profesora María Inés Abrile de Vollmer, y la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Ing. Roberto Iglesias todo de conformidad con lo establecido por la Ordenanza Nº 2664/12117/85 y Art. 82 de la Ley 1079 -Orgánica de Municipalidades y cuya copia obra a fs. 5/6/7 de los autos Municipales Nº 13392-C-97, H.C.D. Nº 380-D-97, caratulados Contador General s/ Antecedentes Convenio FIDES para Programa Deportes.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, diez de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry
Secretario H.C.D.

Mendoza, 26 de Marzo de 1998.

Atento que la presente Ordenanza no fue observada, vencido el término de Ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el Artículo Nº 201º de la Constitución de la Provincia y Artículo Nº 92º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1079;

Téngase por promulgada automáticamente la Ordenanza Nº 3342/15210/98.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Adelmo E. Pesce
Subsecretario Gral. Intendencia

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 3.343/15211/98

Designando con el nombre "Paseo de la República Arabe Siria" al espacio central de la Avda. Mitre entre calles Rivadavia y Montevideo de Ciudad".

Visto el Expte. Nº 32-D-98 "Departamento Ejecutivo e/ Proyecto de ordenanza designando con el nombre de Paseo de la República Arabe Siria" al espacio central de la Avda. Mitre en el tramo comprendido entre calles Rivadavia y Montevideo de Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que diversas corrientes migratorias fueron llegando a nuestro país y a la Provincia de Mendoza, en distintas etapas de la historia reciente. Muchas de estas familias, que venían a buscar nuevos espacios para desarrollar sus actividades en paz, y con la esperanza de un futuro promisorio para sus descendientes, se asentaron en nuestra Ciudad Capital. Con el transcurrir del tiempo fueron creciendo en número, haciéndose presentes en la vida ciudadana y trasvasando sus conocimientos y costumbres en el resto de la sociedad que empezó a distinguirlos por sus características propias y a adoptarlos como parte de sí misma. De igual modo, muchos de estos inmigrantes fueron casándose con criollos, perpetuando su raigambre en este nuevo suelo, sin abandonar -por ello- sus tradiciones y su legado.

Que es así como, al llegar a nuestros días, podemos reconocer comunidades descendientes de aquellos pioneros emigrados, con características propias que son muy marcadas, y con un

verdadero culto a su origen y a la Patria lejana que sus antecesores debieron dejar un día.

Que por estos motivos, entendemos que resulta justo que la Ciudad, en la figura de quienes hoy ejercen su gobierno, rinda homenaje a aquellos inmigrantes que vinieron a "hacer la América", y que dejaron en nuestro suelo su impronta, su descendencia y también su vida. Asimismo, y como reconocimiento a su tesón y ejemplo de lucha brindarles un lugar de la ciudad, el cual, llevando el nombre de su Patria les sirva como punto de encuentro de celebraciones y de conmemoración de las fechas que son caras a la memoria de su Pueblo.

Que en consecuencia, y en atención a la representatividad que la comunidad Arabe-Siria ha ostentado a lo largo de la historia de nuestra Ciudad, el Departamento Ejecutivo ha estimado procedente remitir estas actuaciones al H. Concejo Deliberante, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 78º de la Ley Nº 1079 Orgánica de Municipalidades.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE MENDOZA
ORDENA:**

Artículo 1º - Designase con el nombre de "Paseo de la República Arabe Siria", al espacio central de la Avenida Mitre en el tramo comprendido entre calles Rivadavia y Montevideo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 78º de la Ley Nº 1.079 Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, diez de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry
Secretario H.C.D.

Mendoza, 26 de Marzo de 1998.

Atento que la presente

Ordenanza no fue observada, vencido el término de Ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el Artículo Nº 201º de la Constitución de la Provincia y Artículo Nº 92º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1079;

Téngase por promulgada automáticamente la Ordenanza Nº 3343/15211/98.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Adelmo E. Pesce
Subsecretario Gral. Intendencia
3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

**ORDENANZA Nº 3.344 /15235/
98**

Designando con el nombre "Roberto Azzoni" al pasaje que parte hacia el Este en el pasaje Lemos entre Avda. Colón y Pedro Molina.

Visto el Expediente Municipal Nº 16.117-P-97 (H.C.D. Nº 59-D-98), caratulado "Planificación Urbanística Dcción. de. E/ Proyecto de Ordenanza Ref. necesidad de perpetuar en Ciudad el nombre del destacado artista Roberto Azzoni"; y

CONSIDERANDO:

Que es necesidad impostergable brindar justiciero homenaje a las personalidades que han contribuido grandemente a enriquecer el acervo cultural de los mendocinos.

Que, son numerosos los hombres de primer nivel nacional e internacional que en las diversas facetas del arte, han enaltecido desde esta tierra el patrimonio artístico de nuestro país;

Que, habiéndose reconocido a pintores como Fidel de Lucía, Fernando Fader entre otros, se está en deuda con uno de los más importantes artistas plásticos como lo fuera Roberto Azzoni;

Que este hombre, italiano de nacimiento pero argentino de adopción supo interpretar y expresar con su paleta, el maravilloso colorido del paisaje

mendocino, legando a las generaciones posteriores su testimonio de la Mendoza que le tocó vivir;

Que, además, le debe nuestra Provincia una prolongada y fructífera gestión tanto en la Escuela Provincial de Bellas Artes como en la Escuela de Artes Plásticas de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que, esa dilatada labor artística y docente merece el amplio reconocimiento de esa comunidad que ve en Roberto Azzoni un ejemplo digno de ser imitado, considerando que su nombre debe ser perpetuado en una calle de la Ciudad que así lo recuerde.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE MENDOZA
ORDENA:**

Artículo 1º - Designase con el nombre de Roberto Azzoni al pasaje que parte hacia el Este, entre los Nº 575 y 595 del Pasaje Lemos entre Avenida Colón y Pedro Molina.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, veintiocho de Abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry
Secretario H.C.D.

Mendoza, 8 de mayo de 1.998.

Atento que la presente Ordenanza no fue observada, vencido el término de Ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el Artículo Nº 201º de la Constitución de la Provincia y Artículo Nº 92º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1079;

Téngase por promulgada automáticamente la Ordenanza Nº 3344/15235/98.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Adelmo E. Pesce
Subsecretario Gral. Intendencia

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

**ORDENANZA Nº 3.345/15242/
98**

Modificando la Ordenanza Nº 3.341/15.209/98 (Presupuesto Municipal Ejercicio 1998).

Visto el Expte. H.C.D. Nº 078-C-98, caratulado: "Concejales Vietti - Núñez - Martín - Wuilfe - Comisión de Labor Deliberativa - E/Proyecto de Ordenanza Ref. a modificación de la Ordenanza Nº 3.341/15.209/98"; y

CONSIDERANDO:

Que con la asunción de los Concejales electos para el periodo 1998/2002, se produce la incorporación a este H. Concejo Deliberante de un nuevo Partido Político, que anteriormente carecería de representación parlamentaria.

Que la Ordenanza del Presupuesto Municipal Nº 3.341/15.209/98 del ejercicio 1998, no contempla esta situación.

Que por lo tanto es necesario, la constitución del Bloque Frepaso.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE MENDOZA
ORDENA:**

Artículo 1º - Modifícase la Ordenanza Nº 3.341/15.209/98, en la Planilla Anexa de Planta de Personal, Jurisdicción: Consolidado General Autoridades Extra Escalafonarias, Régimen Salarial 01, Agrupamiento 2, Tramo 0, Subtramo 00; ampliándose los Secretarios de Bloque Honorable Concejo Deliberante y Pro-Secretarios de Bloque Honorable Concejo Deliberante de tres (3) a cuatro (4) en ambos casos.

Artículo 2º - Modifícase la Planilla Anexa de Planta de Personal, Jurisdicción: Honorable Concejo Deliberante, integrante de la Ordenanza citada en el artículo 1º, en Autoridades Extra Escalafonarias, Régimen Salarial

01, Agrupamiento 2, Tramo 0, Subtramo 00; ampliándose de tres (3) a cuatro (4), el número de cargos correspondientes a Secretarios y Pro-Secretarios del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3º - Autorízase al Departamento Ejecutivo, para que a través de su Dirección de Finanzas, realice las transferencias de partidas necesarias en la Jurisdicción del Honorable Concejo Deliberante a fin de atender el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, cinco de mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry
Secretario H.C.D.

Mendoza, 18 de Mayo de 1.998.

Atento que la presente Ordenanza no fue observada, vencido el término de Ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el Artículo Nº 201º de la Constitución de la Provincia y Artículo Nº 92º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1079;

Téngase por promulgada automáticamente la Ordenanza Nº 3345/15242/98.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Adelmo E. Pesce
Subsecretario Gral. Intendencia

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 3.346/15243/98

Modificando el Art. 1º de la Ord. Nº 3.332/15.141/97 (Ref. Donación franja de terreno del Sr. Bernardo Segura).

Visto el Expediente Municipal Nº 8.412/S/97 (H.C.D. Nº 297-D-97), caratulado "Segura, Hugo Bernardo - c/Donación de Terreno", y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones y por Ordenanza Nº 3332/15141/97, que corre agregada a fs. 10/11, se acepta la donación de una franja de terreno para ensanche de calle Tabanera y Jorge Calle (Sur - Oeste), constante de una superficie según título de 44,48 m2 según mensura de 46,19 m2.

Que a fs. 12 el señor Secretario de Obras Públicas e Higiene, solicita al Director de Asuntos Legales, dictamine sobre la procedencia de incluir en el Decreto de aceptación la superficie correspondiente a la ochava que no fue incluida por el donante, en el ofrecimiento de fs. 1.

Que a fs. 13 la Dirección de Asuntos Legales dictamina que se debe emplazar al donante para que incluya en la donación la superficie, correspondiente a la ochava.

Que a fs. 14, por Resolución Nº 1074/97 S.O.P. se le hace saber al señor Hugo Bernardo Segura, que para dar por concluidos los trámites de donación, deberá incluir la superficie correspondiente a la ochava (2,60 m2 según mensura 2,50 m2 según título), por lo que se solicita la remisión de nota al efecto.

Que a fs. 16 al no haber cumplido el donante con lo requerido a fs. 14, se lo emplaza nuevamente por Resolución Nº 60/98 la que corre agregada.

Que a fs. 18 el señor Segura efectúa la donación de la ochava, por Nota recibida con fecha 23-3-98, agregando al plano correspondiente a fs. 19.

Que por Nota Nº 38/98, el señor Intendente Municipal eleva las actuaciones al H. Cuerpo, para que se proceda a ampliar la Ordenanza 3332/15141/97.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA ORDENA:

Artículo 1º - Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 3332/15141/97 el que quedará

redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º - Autorízase al Departamento Ejecutivo a aceptar la donación sin cargo que efectúa el señor Hugo Bernardo Segura, de la franja de terreno destinada al ensanche de la Calle Tabanera de su propiedad, sito en calle Tabanera Nº 2.954 esquina Jorge A. Calle y cuya identificación se detalla a continuación:

Franja de ensanche Calle Tabanera: constante de una superficie según título mensura de 46,19 m2, incluida la superficie que corresponde a la ochava, constante de 2,60 m2 según mensura y 2,50 m2 según título.

La identificación del sector donado se ajusta al plano de fs. 2/19 de los autos Municipales Nº 8.412-S-97, (H.C.D. Nº 297-D-97), caratulado: "Segura, Hugo Bernardo - c/Donación de Terreno" donde se consignan medidas y límites".

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, cinco de mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry
Secretario H.C.D.

Mendoza, 18 de mayo de 1998.

Atento que la presente Ordenanza no fue observada, vencido el término de Ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el Artículo Nº 201º de la Constitución de la Provincia y Artículo Nº 92º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1079;

Téngase por promulgada automáticamente la Ordenanza Nº 3346/15243/98.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Adelmo E. Pesce
Subsecretario Gral. Intendencia

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 3.347/15257/98

Eximiendo del pago de tasas por servicios a la propiedad raíz a ex combatientes de la Guerra de Malvinas.

Visto el Expte. H.C.D. Nº 94-C-98, caratulado: "Concejales Romano - Vietti - Cenardo - Bilbao de Terk - Diumenjo integrantes de la Comisión de Peticiones y Poderes e/Proyecto de Ordenanza autorizando al D.E. a eximir de tasas a la propiedad raíz a integrantes de las Fuerzas Armadas que sean ex combatientes en el conflicto bélico del Atlántico Sur del año 1982"; y

CONSIDERANDO:

Que, la sociedad civil debe resguardar y valorar el esfuerzo y la integridad de todos nuestros ex-combatientes, de la guerra del Atlántico Sur - 1982; procurando además para ellos medidas concretas en beneficio de estos argentinos que abnegadamente asumieron el deber de defender nuestra Nación, y basados en esos principios de una República soberana e interpretando el sentir de los miembros de este H. Concejo Deliberante la Comisión de Peticiones y Poderes presenta el Proyecto de Ordenanza, que tiende a la eximición de tasas y servicios a todos los ex-combatientes que tengan residencia y sean propietarios en nuestra Ciudad de Mendoza.

Que la representación que revestimos, en democracia; nos obliga a subsanar problemáticas de sectores que, por sus características así lo exigen.

Que la nota mencionada, da cuenta de un problema que afecta, no sólo a una persona, sino que lo hace al conjunto de ciudadanos que participaron del conflicto bélico del Atlántico Sur.

Que en los distintos niveles de nuestra organización federal existe legislación que contempla dicha situación desde ópticas distintas.

Que haciéndose necesaria una sucinta mención de esta legislación, es dable destacar en el ordenamiento jurídico nacional

a las Leyes N° 23.109, que contempla la situación abarcando salud, trabajo, vivienda y educación y sus modificatorias N° 23.340, otorgándoles prioridad en planes de vivienda y N° 23.701, beca de estudios para ex-combatientes, tanto militares como civiles; N° 23.848 que establece pensión vitalicia a ex-soldados que participaron en acciones bélicas en el conflicto; N° 24.343, que establece la categoría que se tendrá en cuenta a los efectos de la pensión vitalicia, incluyendo a los ex-soldados y civiles que desempeñaron funciones en los lugares donde se desarrollaron los conflictos; N° 23.490, que estatuye la Beca Islas Malvinas y del Atlántico Sur para los hijos de militares y civiles muertos en acción y N° 23.346, instaurando pensión vitalicia para quienes integraron las dotaciones anuales en las Islas Orcadas del Sur y el Archipiélago Melchior, desde 1904 hasta 1949 inclusive (modificatoria de la Ley N° 21.236).

Que en el ámbito provincial se exime a la "Asociación de Ex-Combatientes de Malvinas" de los impuestos y sellados correspondientes a la transferencia de un terreno recibido en donación y se dispone prioridad en la adjudicación de viviendas a ex-combatientes del mencionado conflicto, en cualquiera de los planes habitacionales que la Provincia ejecute; haciéndose extensiva esta prioridad a los herederos forzosos, en caso de muerte de aquéllos en combate o como consecuencia del mismo.

Que en el orden municipal, la Municipalidad de Guaymallén ha sancionado la Ordenanza N° 3890/94, contemplando en el mismo sentido y en su ámbito de competencia, eximiciones a ex-combatientes de Malvinas.

Que en esta materia se ha operado una progresiva y veloz legislación, abarcando en sus comienzos un régimen estricto, en el cual únicamente se preveían eximiciones y condonaciones individuales hasta un régimen general por sectores.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE MENDOZA
ORDENA:**

Artículo 1° - El Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Mendoza procederá a eximir del pago de tasas retributivas por servicios a la propiedad raíz, a todas aquellas personas que acrediten fehacientemente, con certificados extendidos por las Fuerzas Armadas Argentinas, haber sido combatientes en la guerra de Malvinas, cualquiera hubiera sido la fuerza en la que se desempeñaron como así también su rango en la misma, que sean propietarios de un solo inmueble y que éste se ubique en esta Ciudad de Mendoza, y sea su residencia efectiva y permanente.

Artículo 2° - Facúltase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza para que instrumente un sistema de verificación pertinente, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1° de esta Ordenanza.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, nueve de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry
Secretario H.C.D.

Mendoza, 18 de junio de 1.998.

Téngase por Ordenanza N° 3347/15257/98.

Por tanto: C ú m p l a s e , comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Roberto R. Iglesias
Intendente

Aldo H. Ostropolsky
Secretario de Hacienda

Adelmo E. Pesce
Subsec. Gral. Intendencia

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

**MUNICIPALIDAD DE
GUAYMALLÉN**

ORDENANZA N° 4.590/97

Visto las constancias obrantes en el Expediente N° 343.086-S-97, caratulado "Servicio Coordinado de Emergencia s/Pago factura", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 con fecha 21-3-97 el señor Carlos Alberto Bustos, en calidad de Director del Servicio Coordinado de Emergencia, presenta nota solicitando el pago de factura correspondiente al mes de febrero 97, más (2) prestaciones excedidas según el presupuesto elevado en su momento;

Que a fs. 2 se adjunta la factura N° 00001086 fechada el 21 de marzo de 1997 por un total de \$ 1.260 (Pesos un mil doscientos sesenta);

Que por Expte. N° 341541-S-97 se contrató el Servicio Coordinado de Emergencias por el periodo marzo-diciembre 97 (Decreto 469/97);

Que a fs. 37 Contaduría General informa que por Ordenanza 4441/97 se efectivizó sólo el pago del mes de enero 97, quedando pendiente el mes de febrero 97;

Que analizando en este Foro lo actuado en el caso que nos ocupa, se estima viable acceder a lo peticionado, teniendo en cuenta la relación contractual que tiene el Municipio con el Servicio Coordinado de Emergencias, a través del convenio firmado oportunamente;

Por ello, y en uso las facultades conferidas por la Ley 1079 de Municipalidades,

**EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE GUAYMALLÉN
ORDENA:**

Artículo 1° - Reconócese de legítimo abono el pago de factura N° 00001086 fechada el 21 de marzo de 1997, por un total de \$ 1.260 (Pesos un mil doscientos sesenta) por el mes de febrero 97, más (2) dos prestaciones excedidas del antedicho mes, según lo expresado en los conside-

randos expuestos precedentemente.

Artículo 2° - Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 29 días del mes de diciembre de 1997.

José Valverde
Presidente

Alejandro Abraham
Secretario

DECRETO N° 180-98

Guaymallén, 14 de enero de 1998.

Visto y considerando la Ordenanza N° 4.590-97, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; y

Por ello y en uso de sus facultades:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ordenanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al N° 4590-97.

Artículo 2° - Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 3° - Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Jorge A. Pardal
Intendente

Rolando Galli Rey
Secretario de Hacienda

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA N° 4.592/97

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente N° 350.867-A-97 caratulado "Informe referido SADAIC", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 presenta nota Dirección de Asuntos Legales informando sobre la reunión tenida entre Dirección de Cultura y el señor Gerente de Sucursal Cuyo de SADAIC respecto a la deuda que mantiene el Municipio con esta

última la cual asciende a la suma de \$ 10.391 (Pesos diez mil trescientos noventa y uno);

Que dichas facturas se adeudan a la citada sociedad por eventos realizados por la Comuna desde principios de 1995 a la fecha;

Que de la negociación realizada se ha obtenido una propuesta de arreglo consistente en el pago sin intereses y de una quita en el capital adeudado de \$ 2.711,37 (Pesos dos mil setecientos once con treinta y siete centavos), lo que fijaría el monto de la deuda en \$ 7.679,63 (Pesos siete mil seiscientos setenta y nueve con sesenta y tres centavos);

Que la referida deuda surge del siguiente detalle, que serían los montos acordados para cada una de las facturas impagas:

Fact. 30.181	\$ 1.550,00
Fact. 30136	\$ 60,00
Fact. 30137	\$ 150,00
Fact. 27595	\$ 3.849,63
Fact. 13416	\$ 1.500,00
Fact. 6075	\$ 150,00
Fact. 6729	\$ 150,00
Fact. 14537	\$ 120,00
Fact. 8879	\$ 150,00

Total \$ 7.679,63

Que a fs. 1 vta. Dirección de Asuntos Legales dictamina procedente el reconocimiento de legítimo y su gestión ante el Honorable Concejo Deliberante, atento a las fechas de los eventos cuyos derechos se adeudan a SADAIC, ampliando su opinión a fs. 6 donde considera que debido a la inexistencia presupuestaria en el actual ejercicio, se prevea e impute el gasto en el presupuesto del año 1998;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley 1.079,

**EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE GUAYMALLÉN
ORDENA:**

Artículo 1º - Reconócese de legítimo abono el pago de facturas que se adeuda a SADAIC por diversos eventos realizados en la Comuna desde principios de 1995, a la fecha y cuyo monto asciende a la suma de \$ 7.679,63 (Pesos siete mil seiscientos se-

tenta y nueve con sesenta y tres centavos) en mérito a las consideraciones expuestas.

Artículo 2º - Prevéase que el pago autorizado en el Artículo 1º se impute en el presupuesto 1998.

Artículo 3º - Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 29 días de diciembre de 1997.

José Valverde
Presidente

Alejandro Abraham
Secretario

DECRETO Nº 137-98

Guaymallén, 26 de enero de 1998.

Visto y considerando la Ordenanza Nº 4.592-97, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; y

Por ello y en uso de sus facultades:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al Nº 4592-97.

Artículo 2º - Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Jorge A. Pardal
Intendente

Rolando Galli Rey
Secretario de Hacienda

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 4.595/97

Visto el proyecto de ordenanza presentado por los Concejales del Bloque Justicialista: Angel Villanueva, Olga Pontoni, Mercedes Blanco, Marina Casado, Alejandro Vanzo, Fermín Mayorga, Roberto Riveros, Jorge Araya y José Valverde;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2/97 de Fiscalía de Estado del 29 de agosto de 1997 establece que todo pago de capital de condena resultante de sentencias en firme en contra del Estado, honorarios de peritos y de todo arreglo extrajudicial deberán compensarse con las obligaciones fiscales que se adeuden;

Que Fiscalía de Estado ha relevado los juicios en los que es parte el Estado Provincial, para conocer cualitativa y cuantitativamente aquellos procesos en que se encuentran afectados los intereses del Estado;

Que en el relevamiento realizado por Fiscalía de Estado se encuentra un número impactante de juicios con sentencia firme contra el Estado y correspondientes no sólo a capital de condena, sino también a honorarios de abogados, peritos y otros auxiliares de justicia;

Que la Resolución Nº 2/97 de Fiscalía de Estado tiene por finalidad establecer las pautas generales que posibiliten las compensaciones del crédito del contribuyente con las obligaciones fiscales que adeude, recondenando así el cumplimiento de deudas judiciales y extrajudiciales;

Que la Resolución Nº 2/97 de Fiscalía de Estado está referida a los organismos de la Administración Central y por organismos desconcentrados y descentralizados con autarquía financiera cuyo presupuesto depende del presupuesto provincial;

Que es necesario realizar la misma tarea por parte de la Comuna de Guaymallén;

Que es imprescindible conocer cualitativa y cuantitativamente todos aquellos procesos en los cuales se encuentran afectados los intereses del Estado Municipal;

Que es necesario tomar conocimiento de los juicios con sentencia firme en contra del Municipio de Guaymallén, correspondientes no sólo a capital de condena, sino también a honorarios de abogado, peritos y otros auxiliares de justicia;

Que sería conveniente realizar

convenios con el Ministerio de Hacienda de la Provincia a fin de adherir a la Resolución Nº 2/97 de Fiscalía de Estado a los efectos de posibilitar compensaciones en juicio que superan los \$ 50.000 con deudas a la provincia y créditos fiscales correspondientes a Ingresos Brutos, Impuesto inmobiliario e Impuesto automotor, cobrando el Municipio un porcentaje por la recaudación que implica dicha compensación;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades,

**EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE GUAYMALLÉN
ORDENA:**

Artículo 1º - Solicitar a la Secretaría de Hacienda que en todo pago de capital de condena resultante de sentencia en firme en contra de la Comuna de Guaymallén, de honorarios de abogados, peritos y otros auxiliares de justicia, que se encuentren regulados en juicios y estén firmes y de todo arreglo extrajudicial deberá requerirse previamente informe a los organismos técnicos correspondientes sobre los créditos fiscales que adeudaran los acreedores del Municipio, previa conformidad expresa de los deudores, deberán ser compensados con los que correspondían pagar al Estado.

Artículo 2º - Autorizar a la Secretaría de Hacienda a reglamentar la presente ordenanza teniendo como antecedente la Resolución Nº 2/97 de Fiscalía de Estado.

Artículo 3º - Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 29 días del mes de diciembre de 1997.

José Valverde
Presidente

Alejandro Abraham
Secretario

DECRETO Nº 245-98

Guaymallén, 4 de febrero de 1998.

Visto y considerando la Ordenanza Nº 4.595-97, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; y

Por ello y en uso de sus facultades:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al Nº 4595-97.

Artículo 2º - Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Jorge A. Pardal
Intendente

Rolando Galli Rey
Secretario de Hacienda

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 4.610/98

Visto las constancias del Expte. Nº 343.111-R-97 caratulado "Rodríguez Sara s/condonación tasas", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de autos con fecha 4-4-97, la Srta. Sara Rodríguez, D.N.I. Nº 21.933.834, se presenta con el propósito de obtener una reducción del 50% de la deuda que en concepto de tasas municipales mantiene su padre sobre el inmueble empadronado bajo el Nº 52.513;

Que a tal efecto argumenta que su familia está padeciendo una crítica y pésima situación económica que le impide acceder a las mínimas necesidades básicas elementales;

Que dicha situación es constatada mediante encuesta socioeconómica incorporada a fs. 5 y el criterio compartido con este H. Cuerpo, quien estima que el particular meritúa un tratamiento preferencial para acceder en forma favorable a lo requerido;

Por ello, y en uso sus facultades,

**EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE GUAYMALLÉN
ORDENA:**

Artículo 1º - Condónase el 50% de la deuda que en concepto de tasas municipales mantiene el Sr. Isaac Rodríguez sobre la propiedad empadronada bajo el Nº 52.513, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente y argumentos presentados por la peticionante en el Expte. Nº 343.111-R-97.

Artículo 2º - Facúltase al Departamento Ejecutivo a conceder en favor del Sr. Rodríguez un amplio plan de pago para afrontar el resto de la deuda referida en el artículo anterior.

Artículo 3º - Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 9 días de enero de 1998.

José Valverde
Presidente

Alejandro Abraham
Secretario

DECRETO Nº 250-98

Guaymallén, 4 de febrero de 1998.

Visto y considerando la Ordenanza Nº 4.610-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; y

Por ello y en uso de sus facultades:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al Nº 4610-98.

Artículo 2º - Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Jorge A. Pardal
Intendente

Rolando Galli Rey
Secretario de Hacienda

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 4.630/98

Visto las constancias obran-

tes en el expediente Nº 357.476-C-97 caratulado "Concord GNC S.A. s/Factibilidad (cambio marcha calle Albania), y;

CONSIDERANDO:

Que la remisión de las presentes actuaciones a este H.C.D. obedece a la necesidad de contemplar la posibilidad de modificar el sentido de marcha de calle Albania en el tramo que se extiende entre Bandera de Los Andes y Saavedra del Distrito de San José, transformándola en vía de doble circulación;

Que esta propuesta de darle doble sentido de marcha a la referida arteria, surge del estudio del tránsito vehicular solicitado por el Ing. Pablo Amodeo, Director de Concord GNC S.A. E.F., quien actualmente gestiona en este Municipio la factibilidad para emplazar en un futuro una estación de gas comprimido en el sector comprendido entre las calles Saavedra, Bandera de Los Andes y Albania;

Que este Honorable Cuerpo comparte los criterios favorables sustentados por la Dirección de Vías y Medios de Transporte y Dirección de Planificación Municipal a fs. 4 y 5 y fs. 7 vta. respectivamente;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1079,

**EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE GUAYMALLÉN
ORDENA:**

Artículo 1º - Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer un doble sentido de marcha sobre calle Albania del Distrito San José, en el sector comprendido entre Avda. Bandera de Los Andes y Saavedra en mérito a las evaluaciones expuestas por la Dirección de Vías y Medios de Transportes y Dirección de Planificación Municipal en el Expte. Nº 357.476-C-97.

Artículo 2º - Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los nueve días del mes de enero de 1998.

José Valverde
Presidente

Octavio Falcón
Prosecretario

DECRETO Nº 302-98

Guaymallén, 16 de febrero de 1998

Visto y considerando la Ordenanza Nº 4.630-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; y

Por ello y en uso de sus facultades:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al Nº 4630-98.

Artículo 2º - Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Jorge A. Pardal
Intendente

Guillermo D. Gatti
Secretario de Ob. y Serv. Pcos.

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 4.635/98

Visto las constancias obrantes en el Expte. Nº 308.601-C-95 caratulado "Caramazzo Juan Armando s/Escrituración de propiedad" y;

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ordenanza Nº 4189/96 de este Honorable Cuerpo trató de dar una solución a la problemática urbana planteada con los pasos peatonales ubicados en un sector del Barrio Pécora, Distrito Capilla del Rosario (entre Ramponi y R. Sáenz Peña y Benavente y Martínez de Rosas) modificando su uso y destino, consecuentemente con ello se los pasó a denominar paso vehicular;

Que dicha norma no mereció objeción alguna por parte de Dirección de Asuntos Legales por lo que el D.E. promulgó la misma mediante el Decreto Nº 510-96;

Que no obstante ello el iniciador de estas actuaciones, el Sr. Juan Armando Caramazzo y la Sra. Estela Nancy Muñoz, a fs. 17 presentan nota comunicando que la tramitación de la liberación parcial de hipoteca sobre la propiedad Padrón Municipal N° 53.716, se ha visto dificultada por una observación efectuada a la citada ordenanza por el Banco Hipotecario Nacional en cuanto a que el artículo 1° modifica el destino del paso peatonal en paso vehicular sin especificar si es público o privado, por lo que solicitan los recurrentes la modificación de la norma sancionada;

Que requerida la opinión de Dirección de Planificación sobre el particular, ésta a fs. 17 vta. no encuentra impedimento para modificar la norma en cuestión, acotando que de todas formas resulta obvio que el paso vehicular es público, caso contrario el Municipio no podría tomar decisiones como el cambio que se generó con la sanción de Ordenanza N° 4189/96;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1.079,

**EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE GUAYMALLÉN
ORDENA:**

Artículo 1° - Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 4.189/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Modifícase el destino de los pasos peatonales del Barrio Pécora del Distrito Capilla del Rosario (entre Ramponi y R. Sáenz Peña y entre Benavente y Martínez de Rosas), pasando a ser "pasos vehiculares públicos".

Artículo 2° - Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los nueve días del mes de enero 1997.

José Valverde
Presidente

Octavio Falcón
Prosecretario

DECRETO N° 303-98

Guaymallén, 16 de febrero de 1998

Visto y considerando la Ordenanza Municipal N° 4.635-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; y

Por ello y en uso de sus facultades:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ordenanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al N° 4635-98.

Artículo 2° - Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 3° - Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Jorge A. Pardal
Intendente

Guillermo D. Gatti
Secretario de Ob. y Serv. Pcos.

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA N° 4.640/98

Visto las actuaciones obrantes en el Expte. N° 326.294-U-96 caratulado "Unión Vecinal Tres Esquina e/Petitorio", y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2.171/86 toma como referencia para la línea de cierre y edificación de la calle Tres Carabelas el límite oeste que es un muro ubicado en línea fijada por la D.P.V. en 1981;

Que en oportunidad de realizarse la obra de gas por el costado Este no existía espacio físico otro que aquél en el cual se construyó debido a construcciones subsistentes fuera de línea;

Que ensanchar a 20 metros implicaría que la obra de gas existente quede en la calzada;

Que no mejoraría la circulación vehicular, ensanchar la calle a 20 mts. por cuanto tiene una longitud máxima de 350 mts. y sin posibilidad de prolongación hacia el Norte.

Que el puente actual sobre Rama Mathus Hoyos, de construc-

ción nueva, se ubica con un eje distante a 8 (ocho) metros del límite Oeste;

Que la calle funciona actualmente con una calzada suficiente, necesitando solamente el ensanche de vereda Este;

Que la Dirección de Arquitectura y Planificación de la Comuna sugiere redefinir las líneas de la siguiente forma: LC y LE costado Este a 18 mts. desde el límite Oeste existente o lo que es lo mismo, LC - LE a 9 (nueve) mts. del eje actual para ambos costados;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1.079,

**EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE GUAYMALLÉN
ORDENA:**

Artículo 1° - Modifíquese la Ordenanza N° 2.171/86 en su artículo 1° donde deberá decir:

"Otórguese para calle Tres Carabelas entre calles San Francisco del Monte y Elpidio González del Distrito San Francisco del Monte, línea de cierre y edificación a 9 (nueve) mts. del eje de la calle, teniendo como referencia el límite Oeste de la mencionada arteria".

Artículo 2° - Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 3 días del mes de febrero de 1998.

José Valverde
Presidente

Alejandro Abraham
Secretario

DECRETO N° 417-98

Guaymallén, 4 de marzo de 1998.

Visto y considerando la Ordenanza N° 4.640-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; y

Por ello y en uso de sus facultades:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Or-

denanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al N° 4640/98.

Artículo 2° - Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 3° - Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Jorge A. Pardal
Intendente

Guillermo D. Gatti
Secretario de Ob. y Serv. Pcos.

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA N° 4.649/98

Visto las constancias obrantes en el Expte. N° 320-242-V-92, caratulado "Verdi Abel Armando e/ Recurso por Haberes Descontados" y sus Acumulados N° 318692-CM-95 y 326280-V-96, y;

CONSIDERANDO:

Que la remisión de las presentes actuaciones a este H.C.D., obedece a necesidad de reconocer de legítimo abono el pago correspondiente a salario familiar reclamado por el Sr. Verdi Abel Armando, L.E. N° 6.939.883, a quien le fuera descontado el referido ítem durante veinte días del mes de febrero de 1996, por faltas injustificadas;

Que si bien las sanciones disciplinarias aplicadas por el Departamento Ejecutivo se encuentran previstas en la Ley N° 5.811/92 en instancias de ser analizado el particular por este Foro Deliberativo y su Asesoría Jurídica, se entiende que los haberes descontados sólo pueden retenerse por orden judicial debido a su naturaleza alimentaria;

Que por todo lo expuesto y teniendo en cuenta el informe incorporado a fs. 6 por el Departamento de Liquidación y Haberes, resulta justo y viable proceder al pago de los haberes reclamados, los que ascienden a la suma de \$ 119;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1079;

**EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE GUAYMALLÉN
ORDENA:**

Artículo 1º - Reconócese de legítimo abono el pago adeudado por el Sr. Abel Armando Verdi, L.E. Nº 6.939.883, en concepto de salario familiar correspondiente a la retención efectuada durante veinte días del mes de febrero de 1996 y cuyo monto asciende a la suma de \$ 119 en mérito a las consideraciones expuestas en la presente y alegatos incorporados en el Expte. Nº 320.242-V-95, 318.692-CM-95 y 326.280-V-96.

Artículo 2º - Recomendar al Departamento Ejecutivo proceda a efectuar la pertinente imputación a fin de efectivizar el pago autorizado en el artículo 1º de la presente.

Artículo 3º - Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los veintisiete días del mes de febrero de 1998.

José Valverde
Presidente

Alejandro Abraham
Secretario

DECRETO Nº 474-98

Guaymallén, 12 de marzo de 1998

Visto y considerando la Ordenanza Nº 4.649-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; y

Por ello y en uso de sus facultades:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al Nº 4649-98.

Artículo 2º - Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Jorge A. Pardal
Intendente

Rolando Galli Rey
Secretario de Hacienda

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 4.650/98

Visto las actuaciones obrantes en el Expte. Nº 327.202-A-96 caratulado "Amarfil Edgardo Ariels/Inclusión Ordenanza Nº 2.000/85", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 presenta nota el agente Municipal Edgardo Ariel Amarfil, D.N.I. Nº 20.595.338, quien se desempeña como obrero del servicio de recolección de servicios, solicitando la inclusión en los alcances de la Ordenanza 2.000/85 (pago del suplemento por riesgo en un 30%) a partir del mes de marzo de 1996;

Que a fs. 1 vta. el Departamento de Personal informa que el mencionado agente reviste el cargo de Categoría A, dependiendo de la Dirección de Servicios Públicos, opinando que le corresponde el pago de suplemento por riesgo en un 30% (Artículo 5º Ap. 2 de la Ordenanza 2.000/85) y la inclusión en el Régimen de la Jubilación Especial según el Art. 2º Ap. 17 de la Ley Nº 3.794;

Que por Decreto Nº 616/97 (fs. 6) se nombra el citado agente como obrero del servicio de recolección de residuos a partir del 1-3-97 incluyéndolo en el pago de suplente por riesgo en un 30% y en el régimen de jubilación especial desde el 1-4-97;

Que posteriormente por Decreto 1.501/97, obrando a fs. 11, de acuerdo al reclamo de fs. 1 del interesado, se le reconocen las funciones en cuestión a partir del 1 de marzo de 1996 hasta el 28 de febrero de 1997, autorizándose el pago de la bonificación por el periodo 1 de enero al 31 de marzo de 1997 y determinando que por la parte correspondiente al año 1996 debe ser reconocido como legítimo abono por el H.C.D. por tratarse de ejercicio vencido;

Que a fs. 9 vta. el Área de Liquidación de Haberes produce informe de la adeudado por el año 1996, monto que asciende a la suma de \$ 488,97 (Pesos cuatrocientos ochenta y ocho con 97/100) y cuya imputación preventiva se adjunta a fs. 12;

Que este H.C.D. una vez analizada la presente pieza administrativa, no encuentra objeción al-

guna para el reconocimiento de lo adeudado al recurrente, estimando viable acceder a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1079;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN ORDENA:

Artículo 1º - Reconócese de legítimo abono el pago de lo adeudado al agente municipal Edgardo Ariel Amarfil, D.N.I. Nº 20.595.338, en concepto de Suplemento por Riesgo en un 30% conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 2000/85 por el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 1996 y cuyo monto asciende a \$ 488,97 (Pesos cuatrocientos ochenta y ocho con 97/100) en mérito a las consideraciones expuestas.

Artículo 2º - Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los veintisiete días del mes de febrero de 1998.

José Valverde
Presidente

Alejandro Abraham
Secretario

DECRETO Nº 475-98

Guaymallén, 13 de marzo de 1998

Visto y considerando la Ordenanza Nº 4.650-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; y

Por ello y en uso de sus facultades:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al Nº 4650-98.

Artículo 2º - Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Jorge A. Pardal
Intendente

Rolando Galli Rey
Secretario de Hacienda

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 4.651/98

Visto las actuaciones obrantes en el Expte. Nº 329.132-D-96 caratulado "Dávila Junildo s/Beneficio Riesgoso", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de autos con fecha 17 de mayo de 1996, el agente municipal Junildo Dávila, D.N.I. 6.746.588, presenta nota solicitando el beneficio del pago de suplemento por riesgo en un 30% por estar cumpliendo funciones de sereno en Planta de Hormigón a partir del mes de mayo de 1996;

Que el Departamento de Personal, en su informe de fs. 2, informa que el citado agente revista en el cargo Categoría "A", Agrupamiento 4-2-01, peón dependiente de la Dirección de Espacios Verdes, y que siendo confirmada por dicha área la labor desarrollada por éste, correspondería abonar el adicional reclamado y la inclusión en el Régimen de Jubilación Especial, de acuerdo a las previsiones de la Ordenanza Nº 2000/85;

Que a fs. 4 D.A.L. opina que de acuerdo al tratamiento dado a las funciones de sereno de vigilancia en el Acta Nº 1 de fecha 12-12-85, las tareas realizadas por el recurrente, resultan de análoga naturaleza por lo que puede acceder a los beneficios regulados por la Ordenanza Nº 2000/85 a partir de la fecha de asignación de las funciones específicas;

Que mediante el Decreto Nº 1.089/97 obrante a fs. 7, el D.E. procede a asignar funciones de sereno al Sr. Junildo Dávila a partir del 1-8-97 e incluirlo en el Régimen de Jubilación Especial y pago de Suplemento por Riesgo desde el 1-9-97;

Que a fs. 8 el peticionante reclama la rectificación del referido decreto, requiriendo que el efectivo pago del beneficio invocado sea desde la fecha que inició las presentes actuaciones (mayo de 1996);

Que encontrando atendibles las razones expuestas por el Sr. Dávila, el D.E. emite el Decreto N° 1.658/97 (fs. 14) en donde asigna funciones de sereno a partir del 1-5-96 hasta el 31-7-97, autorizando el pago del beneficio por el periodo comprendido entre el 1-1-97 a 1-8-97 y determinando que por la parte proporcional del ejercicio 1996 deberán ser giradas las actuaciones al H.C.D. para su reconocimiento de legítimo abono;

Que de acuerdo a la liquidación practicada por el área responsable a fs. 12, correspondería abonar al reclamante por el periodo que se extiende de junio/96 a diciembre/96 la suma de \$ 380,31 (Pesos trescientos ochenta con 31/100);

Que analizando el presente caso en este Foro se concuerda con lo actuado por el D.E. no encontrando objeción alguna a la petición efectuada por el Agente Junildo Dávila;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1079;

**EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE GUAYMALLÉN
ORDENA:**

Artículo 1º - Reconócese de legítimo abono el pago de lo adeudado a agente municipal Junildo Dávila, L.E. N° 6.746.588, en concepto de Suplemento por Riesgo en un 30% conforme a las previsiones de la Ordenanza N° 2000/85 por el periodo comprendido entre el 1-6-96 y el 31-12-96, cuya suma asciende a la cantidad de \$ 380,31 (Pesos trescientos ochenta con 31/100) en mérito a las consideraciones expuestas.

Artículo 2º - Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los veintisiete días del mes de febrero de 1998.

José Valverde
Presidente

Alejandro Abraham
Secretario

DECRETO N° 476-98

Guaymallén, 13 de marzo de 1998

Visto y considerando la Ordenanza N° 4.651-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; y

Por ello y en uso de sus facultades:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al N° 4651-98.

Artículo 2º - Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Jorge A. Pardal
Intendente

Rolando Galli Rey
Secretario de Hacienda

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA N° 4.653/98

Visto las constancias obrantes en el Expte. N° 357.922-U-97 caratulado "Unión Vecinal El Libertador r/Ordenanza 4.192/96", y;

CONSIDERANDO:

Que la remisión de las presentes actuaciones a este H.C.D. obedece a la necesidad de dar término a la inquietud puesta de manifiesto por la Unión Vecinal Barrio El Libertador y por la Dirección General de Escuelas, quienes manifiestan su interés en ampliar la superficie cedida mediante Ordenanza N° 4.192/96;

Que a través de la referida norma este H.C.D. autorizó al Departamento Ejecutivo a ceder en favor del Gobierno Provincial (Ministerio de Cultura - Dirección General de Escuelas), un predio de 2.218,40 m2 ubicado en la manzana D del referido barrio (calle Grenon y Severo del Castillo) el que sería destinado a la construcción de un establecimiento escolar;

Que en instancia de ser evaluado el particular por la Dirección General de Escuelas, advirtió que

el terreno resulta insuficiente para la construcción de la escuela proyectada;

Que tal circunstancia motivó a la Dirección de Planificación a sugerir una ampliación de la superficie originalmente cedida que de acuerdo al croquis elaborado por el área de Catastro, consiste en:

Fracción B: desafectación de un sector de calle Jacarandá en 10 mts. x 16 mts.: 160,00 m2.

Fracción C: desafectación 1/2 calle Jacarandá en un tramo de 8 mts. x 37,20 mts.: 297,60 m2

Fracción D: espacio verde de la Manzana E: 470,00 m2.

Total: 927,60 m2.

Que este H.C.D. estima que no existen objeciones que formular sobre el particular y que resulta viable facultar al Departamento Ejecutivo a donar las nuevas superficies requeridas;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1079;

**EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE GUAYMALLÉN
ORDENA:**

Artículo 1º - Facúltase al Departamento Ejecutivo a ampliar la superficie donada al Gobierno Provincial (Ministerio de Cultura y Educación - Dirección General de Escuelas), mediante Ordenanza N° 4.192/96, cediendo las fracciones A (160 m2), B (297,60 m2) y D (470 m2) las que totalizarán 927,60 m2 según croquis de fs. 6 de Dirección de Catastro y que sumados a los 2.218,40 m2 anteriormente donados arrojan un total de 3.146 m2, todas aquellas componentes del P.M. N° 52.129 e identificadas en el Registro Público de la Provincia bajo el asiento D-2 Matrícula 56.591/4 del Folio Real, suficientes para ejecutar la construcción de una escuela en el Barrio El Libertador, Distrito Puente de Hierro.

Artículo 2º - Prevéase que a través de las áreas técnicas competentes se incorpore en autos el plano de mensura correspondiente a fin de determinar con exactitud las superficies de las fracciones donadas en el Artículo precedente.

Artículo 3º - Encomiéndase al D.E. una vez cumplimentado el requisito impuesto en el artículo 2º de la presente, gestione ante la Honorable Legislatura Provincial, la sanción de la pertinente ley de desafección del dominio público municipal de las fracciones de terreno a donar, previendo que estas actuaciones se acumulen al Expte. N° 322.092-A-95 pieza administrativa que trata sobre la misma temática.

Artículo 4º - Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los veintisiete días del mes de febrero de 1998.

José Valverde
Presidente

Alejandro Abraham
Secretario

DECRETO N° 527-98

Guaymallén, 23 de marzo de 1998.

Visto y considerando la Ordenanza N° 4.653-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; y

Por ello y en uso de sus facultades:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al N° 4653-98.

Artículo 2º - Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Jorge A. Pardal
Intendente

Guillermo D. Gatti
Secretario de Ob. y Serv. Pcos.

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA N° 4.654/98

Visto las constancias obrantes en el Expte. N° 295.018-P-94 caratulado "Pizarro María Ofelia s/ Instrucciones para efectuar loteo", y;

CONSIDERANDO:

Que la actual remisión de las presentes actuaciones de este H.C.D. obedece a la necesidad de modificar la Ordenanza N° 4.418/97 sancionada el día 18-4-97;

Que mediante la referida norma este Honorable Cuerpo acepta la donación sin cargo de las superficies cedidas por la Srta. María Ofelia Pizarro, para calle pública del loteo de su propiedad ubicado en Benavente s/n del Distrito de Villa Nueva;

Que en la citada Ordenanza se cometió un error al transcribir la superficie ofrecida cuando la correcta es de 1.238,75 m2 s/título y no de 12.638,75 m2 como se consignara en la aludida norma;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1079;

**EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE GUAYMALLÉN
ORDENA:**

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 4418/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1° - Acéptase la donación sin cargo ofrecida por la Sra. María Ofelia Pizarro, propietaria del loteo ubicado sobre calle Benavente s/n, Distrito Villa Nueva, Padrón Municipal N° 41.323, consistente en una fracción de terreno de 1.238,75 m2 de superficie s/título y 1.215,26 m2 s/mensura, destinada a calle del citado fraccionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° del Decreto N° 1738/88.

Artículo 2° - Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 3 días del mes de abril de 1998.

José Valverde
Presidente

Alejandro Abraham
Secretario

DECRETO N° 706-98

Guaymallén, 24 de abril de 1998.

Visto y considerando la Orde-

nanza N° 4.654-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; y

Por ello y en uso de sus facultades:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ordenanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al N° 4654-98.

Artículo 2° - Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 3° - Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Jorge A. Pardal
Intendente

Mario R. Blanco
Secretario de Ob. y Serv. Pcos.

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA N° 4.655/98

Visto las constancias obrantes en el Expte. N° 360469-C-98 caratulado "Cuadros Aníbal E./Propuesta particular e iniciadora", y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con la propuesta particular elevada de fs. 1 a 9 de autos por la firma C&C Publicidad la que basándose en las previsiones establecidas en el artículo 5° de la Ley N° 5.507 y su Decreto Reglamentario N° 2.511/90 solicita la concesión en los espacios verdes que bordean la Avenida de Acceso Este, los que constituyen el denominado Parque Juan Domingo Perón para la explotación de cartelería publicitaria en dichos predios;

Que a fs. 11 y 11 vta. la Dirección de Obras Municipales destaca la conveniencia de la referida propuesta ante la posibilidad de que con ella se generen fondos para solventar el mantenimiento del Parque Juan Domingo Perón, y realizar los trabajos de remodelación previstos en el proyecto elaborado por esa área en el año 1995;

Que conforme surge el dicta-

men incorporado a fs. 12 por la D.A.L. ésta encuadra a la referida propuesta en los lineamientos de la Ley N° 5.507 y establece el procedimiento que deberá aplicarse en caso de concesionar el servicio apuntado;

Que este H.C.D. entiende que por las características y el emplazamiento del servicio a concesionar, deberán tenerse en cuenta los siguientes puntos en los pertinentes pliegos licitatorios:

a) Normativa legal vigente.

b) Titularidad y estado de ocupación de los predios sobre los cuales se explotaría el servicio de cartelería publicitaria, conforme al convenio de comodato oportunamente celebrado entre el Gobierno Provincial y la Municipalidad.

c) Precisar fehacientemente el lugar de emplazamiento, cantidad y características de la publicidad.

d) Preservación del arbolado, espacios verdes y del medio ambiente.

e) Mecanismo de control para la oferta, plazos de ejecución, garantías, etc.

f) Establecer métodos de fiscalización de la documentación contable de la empresa adjudicataria en lo pertinente a ingresos perciba la misma en virtud de la adjudicación.

g) Prever la seguridad del tránsito vial.

Que en instancia de ser analizado el caso por este Foro Deliberativo y teniendo en cuenta las características y emplazamiento de la citada propuesta, se concluyó en declarar esta iniciativa privada de interés público;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1079;

**EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE GUAYMALLÉN
ORDENA:**

Artículo 1° - Declarar de interés público la iniciativa privada, propuesta a fs. 1 del Expte. N° 360.469-C-98, por la empresa C&C Publicidad, propiedad del Señor Aníbal Cuadros para la

concesión del servicio de cartelería publicitaria en los espacios verdes pertenecientes al Parque Juan Domingo Perón.

Artículo 2° - Encomendar al Departamento Ejecutivo, previo llamado a licitación pública, por el servicio referido en el artículo 1° de la presente, confeccione los pliegos de condiciones generales y particulares, debiendo remitir los mismos al H.C.D. para su aprobación.

Artículo 3° - Los pliegos licitatorios citados en el artículo 2° de la presente, deberán contener entre otros aspectos, los puntos referidos en los considerandos de esta norma.

Artículo 4° - Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 3 días del mes de abril de 1998.

José Valverde
Presidente

Alejandro Abraham
Secretario

DECRETO N° 688-98

Guaymallén, 21 de abril de 1998.

Visto y considerando la Ordenanza N° 4.655-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; y

Por ello y en uso de sus facultades:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ordenanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al N° 4655-98.

Artículo 2° - Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 3° - Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Jorge A. Pardal
Intendente

Mario R. Blanco
Secretario de Ob. y Serv. Pcos.

3/11/98 (1 P.) A/Cobrar